



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



Resolución De Alcaldía N° 051-2026-MDCG/A

Castillo Grande, 24 de febrero de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

VISTO:

EL MEMORÁNDUM N° 067-2026-GM/MDCG, de fecha 23 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia Municipal, en la que ordena proyectar Resolución de Alcaldía de Inscripción de la desafectación en uso a favor de TEODORO LINO SANDOVAL, identificado con DNI N° 22989085 y LEOCRACIA RAMIREZ CORONEL DE LINO, identificada con DNI N° 23012474, en el registro de predios de la Oficina Registral Tingo María a favor de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, el plano ubicado – localización, plano perimétrico, resultante así como la memoria descriptiva de un área de 2674.35 m² y perímetro de 555.01 ml, que se encuentra ubicado en la Av. Pascual Guzman Alfaro de la ciudad de Castillo Grande, distrito de Castillo Grande y provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, OPINIÓN LEGAL N° 015-2026-ALE/VRRR-MDCG de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por el Asesor Legal Externo – MDCG, INFORME N° 0083-2026-GIDUR-MDCG, de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, y el INFORME N° 052-2026-UDURC-GIDUR/MDCG de fecha 18 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, "Las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Así mismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Constitución Política del Estado tipifica en su artículo 395° los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, (...) 3. Administrar sus bienes y rentas, 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, (...);

Que, en la LOM N° 27972 modificado por la Ley N° 31560, en el artículo 2 modificación del numeral 1 del artículo 73° "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico – uso del suelo; 1.1. Zonificación; 1.2. Catastro Urbano y rural; 1.3. Habilitación urbana; 1.4. Saneamiento físico legal de las posesiones informales, y de los numerales 1 y 2;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" aprobado con su reglamento Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su reglamento Decreto Supremo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



N°006-2021-VIVIENDA, es un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsables de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la subdirección de desarrollo inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, dispuesto por los artículos 51° 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N°0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N°011-2022-VIVIENDA;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N°29151 se establece que: "Para los efectos de ésta ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, en esa misma línea, en el artículo 8° se regula las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, encontrándose en su inciso f) los gobiernos locales, por lo tanto, la Municipalidad Distrital de Castillo Grande se encuentra adscrita a la normatividad de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 29.1 del citado cuerpo normativo señala que "en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA establece que los bienes de dominio público están destinados para: como playas, plazas, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos, los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales;

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 92.1 del artículo 92° de la citada norma, de manera excepcional y siempre que predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, puede desafectarse la condición de dominio público del predio, pasando al dominio privado del Estado para habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable. Asimismo, la pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público de un predio estatal se evalúa y se sustenta según cada caso, debiendo analizarse la pérdida de la finalidad pública del predio, en atención a su ubicación, extensión, ámbito entre otras características, priorizándose el interés colectivo sobre el interés particular, lo cual es plasmado en un informe técnico legal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, se venifican dos (02) presupuestos que deben concurrir de manera conjunta para proceder con la aporación de la desafectación administrativas siendo estos:

- i) La pérdida de la naturaleza o condición apropiada para prestar el servicio público; y
- ii) el procedimiento administrativo debe ser calificado como viable, asimismo en virtud a los argumentos expuestos, al haberse determinado que el predio perdió la condición para la prestación de un servicio público y que se cuenta con la viabilidad para el otorgamiento del derecho de propiedad a favor del administrado, correspondiente previamente aprobar la desafectación administrativa;

Que, con INFORME N° 052-2026-UDURC-GIDUR/MDCG, de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Desarrollo Urbano - Rural y Catastro, en la que recomienda aprobar y disponer la inscripción de la desafectación en uso a favor de TEODORO LINO SANDOVAL identificado con DNI N° 22989085 y LEOCRACIA RAMÍREZ CORONEL DE LINO identificada con DNI N° 23012474, en el registro de predios de la oficina registral de Tingo María a favor de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande el plano de ubicación - localización, plano perimétrico, plano perimétrico resultante así como la memoria descriptiva, del área de 2674.35 m² y perímetro de 555.01 ml que se encuentra ubicado en la Av. Pascual Guzman Alfaro, de la ciudad de Castillo Grande, distrito de Castillo Grande y provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, conteniendo la información de asumir la jurisdicción, competencia y titularidad, reconocer como parte de la zona urbana de Castillo Grande;

Que, mediante INFORME N° 0083-2026-GIDUR-MDCG, de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural - MDCG, en la que concluye que la propuesta de desafectación del área de aporte cedido a vía pública cuenta con sustento técnico respecto a su identificación, ubicación y finalidad pública invocada; no obstante, al implicar la modificación del régimen jurídico de un bien de dominio público, corresponde su evaluación legal para la determinación del procedimiento administrativo que resulte aplicable, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante PROVEÍDO N° 022-2026-GM/MDCG de fecha 18 de febrero del 2026, de la Gerencia Municipal, en la que remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal, debidamente fundamentada, precisando el marco normativo aplicable, el procedimiento a seguir, los actos administrativos necesarios para su formalización y las responsabilidades que pudieran derivarse del acto administrativo correspondiente;

Que, con CARTA N° 017-2026-OAJ-MDCG de fecha 18 de febrero del 2026, de la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica - MDCG, en la que solicita emitir opinión legal vinculante, así como su revisión y opinión técnica sobre desafectación de uso de aporte cedido a vía pública - Jirón Amazonas, al Asesor Lega Externo de la MDCG;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 015-2026-ALE/VRRR-MDCG, de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por el Asesor Legal Externo - MDCG, en la que RECOMIENDA, la inscripción de la desafectación en uso a favor de a favor de TEODORO LINO SANDOVAL, identificado con DNI N° 22989085 y LEOCRACIA RAMIREZ CORONEL DE LINO, identificada con DNI N° 23012474, en el registro de predios de la Oficina Registral Tingo María a favor de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, el plano ubicado - localización, plano perimétrico, resultante así como la memoria descriptiva de un área de 2674.35 m² y perímetro de 555.01 ml, que se encuentra ubicado en la Av. Pascual Guzman Alfaro de la ciudad de Castillo Grande, distrito de Castillo Grande y provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, conteniendo la información de asumir la jurisdicción, competencia y titularidad, reconocer como parte de la zona urbana de Castillo Grande;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



Que, mediante PROVEÍDO N°019-2026-OAJ-MDCG de fecha 20 de febrero del 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica – MDCG, en la que remite la opinión legal vinculante del Asesor Legal Externo, en relación a desafectación de uso de aporte cedido a vía pública en el Jirón Amazonas, del distrito de Castillo Grande;

Que, mediante MEMORÁNDUM N°067-2026-GM/MDCG, de fecha 23 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia Municipal, en la que ordena proyectar Resolución de Alcaldía de Inscripción de la desafectación en uso a favor de TEODORO LINO SANDOVAL, identificado con DNI N°22989085 y LEOCRACIA RAMIREZ CORONEL DE LINO, identificada con DNI N°23012474, en el registro de predios de la Oficina Registral Tingo María a favor de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, el plano ubicado – localización, plano perimétrico, resultante así como la memoria descriptiva de un área de 2674.35 m² y perímetro de 555.01 ml, que se encuentra ubicado en la Av. Pascual Guzman Alfaro de la ciudad de Castillo Grande, distrito de Castillo Grande y provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades su modificatoria la Ley 31560, y la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y en uso de las atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Propuesta de Desafectación, del LOTE 1-A-1AB con un área de 2674.35 M² y perímetro de 555.01 ML, ubicado en la Av. Pascual Guzman Alfaro, zona expansión urbana del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, conforme al siguiente detalle:

LOTE	AREA (m ²)	PERIMETRO (ml)
1-A-1AB	2674.35	555.01

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el proceso de Saneamiento Físico Legal del LOTE 1-A-1AB con un área de 2674.35 M² y perímetro de 555.01 ML ubicado en la Av. Pascual Guzman Alfaro, del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, llevado a cabo de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151 – Ley General de del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-Vivienda y su reglamento el Decreto Supremo N°008-2021-Vivienda, con una extensión superficial del LOTE 1-A-1AB con un área de 2674.35 M² y perímetro de 555.01 ML, ello con fines de Saneamiento Físico Legal.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, para su inscripción en el Registro de Predios de la Zona Registral Sede Tingo María el Plano de ubicación – localización, plano perimétrico, plano perimétrico resultante así como la memoria descriptiva, de un área de 2674.35 m² y perímetro de 555.01 ml, ubicado en la Av. Pascual Guzman Alfaro, zona expansión urbana del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco con un área de 2674.35 m² y perímetro de 555.01 ml, a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR Y VISAR para su inscripción en el Registro de Predios de la Zona Registral Sede Tingo María, el Plano de ubicación – localización, plano perimétrico, plano perimétrico resultante así como la memoria descriptiva del LOTE 1-A-1AB con un área de 2674.35 M² y perímetro de 555.01 ML, a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

ARTÍCULO QUINTO. – APROBAR, para su inscripción en el Registro de Predios de la Zona Registral Sede Tingo María el Plano de de ubicación – localización, plano perimétrico, plano perimétrico resultante así como la memoria descriptiva, ubicado en la Av. Pascual Guzman Alfaro, zona expansión urbana del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



de Huánuco con un área de 2674.35 m2 y perímetro de 555.01 m, a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Jefatura de Planeamiento Urbano Rural y Catastro la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Predios de la Zona Registral Sede Tingo María - Oficina Registral Tingo María, para efectos de inscripción correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, el cumplimiento y seguimiento de la presente a la Jefatura de Planeamiento Urbano Rural y Catastro y a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la distribución y/o notificación de la presente Resolución y a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación del texto íntegro de la misma en el Portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/> .

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

LIC. LADY MARIA SOTO ISMINIO
ALCALDESA



- C.C.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano- Rural
- Unidad de Planeamiento Urbano Rural y Catastro
- Oficina de Informática y Sistemas
- Archivo/SG/MDCG

